

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS POR AGOTAMIENTO DE SUMA ASEGURADA, PROCESO: Reparación Directa, RADICADO: 66001-33-33-001-2017-00341-00, DEMANDANTES: CARLOS WILSON WHEELER ARCILA Y OTROS, DEMANDADO: HOSPITAL SANTA MÓNICA D...

Jesús Alberto Buitrago Duque <jesusabuitrago@gmail.com>

Vie 21/06/2024 15:26

Para: Juzgado 02 Administrativo - Risaralda - Pereira <adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Stella Cortes Porres <luzstellacortesporres@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

OPOSICIÓN DESVINCULACION DE LA SUMA ASEGURADA ALLIANZ .pdf;

Buenas tardes; en mi condición de apoderado de los demandantes adjunto el memoria de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Por su atención, mis sinceros agradecimientos.

Jesús Alberto Buitrago Duque

Abogado.

**Magíster en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible**

U. Externado de Colombia - Bogotá.

c.e. : jesusabuitrago@gmail.com

Tel. 606 3414717 y Cel. 311-3414717 y 321-8165469

Colombia

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

c.e.: adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS POR AGOTAMIENTO DE SUMA ASEGURADA, **PROCESO:** Reparación Directa, **RADICADO:** 66001-33-33-001-2017-00341-00, **DEMANDANTES:** CARLOS WILSON WHEELER ARCILA Y OTROS, **DEMANDADO:** HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS Y OTROS, **LLAMADO EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de los demandantes, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de **presentar oposición a la solicitud de desvinculación del proceso por parte de Allianz Seguros S.A.**, basada en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

HECHOS:

1. **Antecedentes del Caso:** En el marco del proceso de reparación directa, el Hospital Santa Mónica de Dosquebradas llamó en garantía a Allianz Seguros S.A. en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales No. 22069937, con vigencia desde el 1 de abril de 2017 al 1 de abril de 2018, y cuya suma asegurada fue pactada en \$800.000.000.

2. **Certificación de Agotamiento:** Allianz Seguros S.A. certificó el agotamiento de la suma asegurada de dicha póliza, argumentando que los fondos fueron consumidos por el pago de indemnizaciones en dos procesos judiciales distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **Obligación de Reserva Técnica:** El Título RESERVAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, CAPÍTULO I del Decreto 2555 de 2010 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, modificado por el artículo 1° del Decreto 2973 de 2013 establece que las entidades aseguradoras deben constituir reservas técnicas adecuadas y suficientes para hacer frente a todas sus obligaciones contractuales y contingencias legales previsibles.

ARTÍCULO 2.31.4.1.2. Reservas técnicas. Para los efectos de este Libro, las reservas técnicas de las entidades aseguradoras son las siguientes:

*a) **Reserva de Riesgos en Curso:** es aquella que se constituye para el cumplimiento de las obligaciones futuras derivadas de los compromisos asumidos en las pólizas vigentes a la fecha de cálculo. (...)*

Allianz Seguros S.A. debió prever la posibilidad de futuros siniestros y establecer las reservas correspondientes para cubrir esta contingencia legal específica, independientemente de los pagos posteriores realizados.

La falta de estas reservas técnicas representa una falla en la gestión de riesgos y una omisión de sus deberes legales.

- 2. Inobservancia del Principio de Buena Fe:** El principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 871 del Código de Comercio, impone a las partes de una relación contractual actuar con lealtad y honestidad, cumpliendo con los deberes de diligencia y transparencia. La conducta de Allianz Seguros S.A., al no constituir adecuadamente las reservas técnicas y alegar el agotamiento de la suma asegurada como excusa para desvincularse del proceso, es una violación a este principio, perjudicando a los asegurados y a los beneficiarios de la póliza.
- 3. Aplicabilidad del Artículo 1080 del Código de Comercio:** El artículo 1080 del Código de Comercio de Colombia establece que las aseguradoras tienen la obligación de pagar las indemnizaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite su derecho.¹ Esta obligación es crucial para asegurar que los asegurados reciban oportunamente la indemnización correspondiente en caso de siniestro. El agotamiento de la suma asegurada no puede ser utilizado como excusa para evadir esta obligación, ya que la gestión adecuada de reservas técnicas es responsabilidad de la aseguradora para garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales. Este principio está respaldado por la jurisprudencia colombiana, incluida la Sentencia C-269/99 de la Corte

¹ Artículo 1080 del Código de Comercio: *El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...).*

Constitucional, que subraya la importancia del cumplimiento del contrato de seguros respetando la buena fe.

La adecuada gestión de las reservas técnicas exigida por el Decreto 2555 de 2010, junto con la interpretación del artículo 1080 del Código de Comercio, implica que las aseguradoras deben prever y gestionar los riesgos para cumplir con sus obligaciones contractuales sin demoras. Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, Allianz Seguros S.A. no puede justificar su desvinculación del proceso alegando el agotamiento de la suma asegurada sin haber gestionado adecuadamente sus reservas técnicas, y debe cumplir con el pago de la indemnización en el plazo establecido.

4. **Momento de la Reserva Técnica en el Caso en Concreto:** De acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio, con la notificación del llamamiento en garantía la aseguradora debió realizar la reserva específica para este siniestro, momento desde el cual se debe asegurar o reservar técnicamente el pago de ese siniestro. Es decir, se salvaguarda la suma dineraria para el pago de *ESTE* siniestro, y la aseguradora debe prever este escenario y constituir la reserva necesaria desde el momento en que se reporta el siniestro judicialmente.

Específicamente, el artículo 2.31.4.4.1., modificado por el art. 4° del decreto 1531 de 2022, estableció:

"ARTÍCULO 2.31.4.4.1. Metodología de cálculo de la reserva de siniestros avisados. Esta reserva es de aplicación obligatoria para

todos los ramos y deberá constituirse por siniestro y para cada cobertura, **en la fecha en que la aseguradora tenga conocimiento, por cualquier medio, de la ocurrencia del siniestro y corresponderá a la mejor estimación técnica del costo del mismo. Esta reserva debe incluir los costos directos e indirectos asociados a la gestión de los siniestros.** El componente de costos indirectos se deberá constituir de manera agregada para cada ramo. En aquellos ramos de seguros en los cuales al momento del aviso del siniestro no se conozca dicho costo, la valuación deberá consistir en una proyección de pagos futuros basada en estadísticas de pago de siniestros de años anteriores por cada tipo de cobertura."

En esas condiciones, notificado el llamamiento en garantía, si en virtud de los avisos de siniestros, la aseguradora consideraba que el nuevo siniestro desbordaría la suma asegurada, debió rechazar el llamamiento en garantía y/o proponer la excepción correspondiente.

5. **Ausencia de excepción:** Al momento de contestar el llamamiento en garantía, Allianz Seguros S.A. no propuso la excepción de agotamiento de la suma asegurada. Vale aclarar que todo asunto que termine de fondo el pleito respecto a alguna de las partes debe ser propuesto como excepción de fondo, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso, que establece que las excepciones de fondo son todas aquellas defensas o argumentos que buscan desvirtuar las pretensiones del demandante, y deben ser propuestas en la contestación de la demanda. La omisión de esta excepción en la etapa procesal correspondiente

implica que la aseguradora no puede posteriormente alegar el agotamiento de la suma asegurada para desvincularse del proceso.

Subsidiariamente:

6. **Pago de Costas y Agencias en Derecho:** El artículo 1128 establece que el asegurador deberá responder, **aún en exceso de la suma asegurada**, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.

Así el artículo 1128 reza:

*ARTÍCULO 1128. <CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> **El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:***

1) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;

2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y

3) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Los costos del proceso incluyen las costas judiciales y las agencias en derecho. Esta disposición asegura que los asegurados no queden desprotegidos frente a los costos procesales, *incluso si la suma asegurada ha sido agotada*. Una razón más, para oponernos a la desvinculación solicitada.

7. **Principio de Solidaridad:** El principio de solidaridad, previsto en el inciso 2 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, impone a todos los miembros de la comunidad la obligación de contribuir al bien común y de actuar en beneficio de la sociedad. En el contexto de las aseguradoras, este principio se traduce en la obligación de responder por las contingencias cubiertas por las pólizas o contratos de seguro.

PETICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente a su Despacho que:

1. Se rechace la solicitud de desvinculación de Allianz Seguros S.A. del proceso de reparación directa.

Jesus A. Buitrago
Estudio Jurídico

2. Se ordene a Allianz Seguros S.A. reconstituir las reservas técnicas necesarias para hacer frente a la contingencia legal que representa esta acción indemnizatoria.

Sin otro particular,

Cordialmente,


Jesus Alberto Buitrago Duque

C. C. # 18.507.670 de D/das.

T. P. # 70.969 del C.S.J.

Estudio Jurídico